



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RIO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

RESOLUCIÓN N° 277 -DP-2013.

(Actuación 142/13.)

VISTO:

La nota presentada por el Sr. Ibrahima Syll Doc. N° A 00767841 ante esta Defensoría del Pueblo el día 04 de Septiembre 2013, dirigida a la Sra. Intendente de Bariloche, y con copia a este organismo.

Y CONSIDERANDO.

Que en la nota plantea que es de nacionalidad africana y que se desempeña como vendedor ambulante en esta ciudad. Ha sido infraccionado por el Departamento de Fiscalización de esta Municipalidad según Acta N° 029783 de fecha 04 de Junio de 2013 por venta ambulante sobre la calle Onelli de esta ciudad. Efectuó el descargo pertinente, pero se le ha secuestrado mercadería que no es de su propiedad, dado que se la entregan a comisión. Que esta situación le acarrea un considerable daño con la persona que le provee dicha mercadería para que pueda subsistir y mantener a su familia. Solicita se le condone la deuda, se le reintegre la mercadería y se le facilite regularizar su situación ante el Municipio una vez obtenido el DNI correspondiente.

Que esta Defensoría requirió mediante Pase N° 324-DP-2013 al Tribunal de Faltas N° 1 nos informe sobre la situación del denunciante y nos contestó mediante Nota N° 973-TFN1-2013 en la cual nos remite copia de la totalidad de las infracciones labradas al Sr. Syll y que tramitaron mediante expedientes 111155-I-2013; 111364-I-2013 y 111613-I-2013 adjuntando copias de las distintas sentencias dictadas en cada uno de ellos, en los meses de Junio y Julio del corriente. En todas se le aplica una multa pecuniaria y se confirma el secuestro y/o decomiso.

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que el mismo no procede.

Que el artículo 2 de la Ordenanza 1749-CM-07, dispone que *"Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal."*

Que por lo tanto es claro que no procede la avocación en el caso. Si bien la situación es difícil y por demás comprensible, esta Defensora debe regirse por la Ordenanza mencionada, que justamente es la norma que crea este organismo y le da el marco de actuación, entre otras cosas. Por lo tanto, no puede intervenir en el caso ya que de la nota presentada no surge ningún tipo de irregularidad realizada por la Administración Pública

Municipal. Tampoco el denunciante acompaño prueba de que se le esté afectando un derecho, sino que se ha aplicado la normativa vigente.

Que conforme lo informado por el Tribunal de Faltas N° 1, la mercadería le fue incautada de acuerdo a lo dispuesto por el art. 47 de la Ordenanza 1702-CM-07, aplicándosele las penalidades establecidas en el Capítulo II.- arts. 46 y 47 por violación al art. 6 Capítulo I.- de la citada Ordenanza y que dicha mercadería se encuentra en el depósito fiscal municipal.

Que por lo expuesto, y atento lo prescripto por el art. 2, 10 y 18 de la Ordenanza 1749-CM-07;

LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RESUELVE:

1º) **NO AVOCARSE** al caso planteado por el Sr. Ibrahim Syll (Doc. N° A 00767841, en la nota ya descripta;

2º) Comuníquese la presente resolución al interesado.

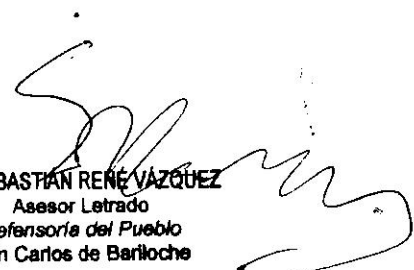
3º) **HACER SABER** al presentante que el artículo 18 en su parte pertinente dice: *"En caso de no avocación, el particular podrá presentar recurso de revocatoria en el plazo de tres días hábiles de notificada la resolución. Transcurrido el plazo de cinco días hábiles sin la adopción por parte del Defensor del Pueblo de una decisión, su silencio será tomado como ratificación de la medida adoptada previamente. Ante las resoluciones del Defensor del Pueblo no cabe recurso de apelación o jerárquico."*

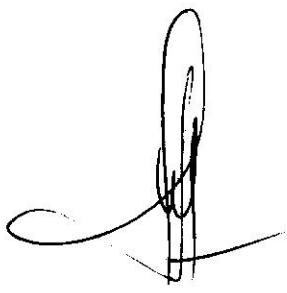
4º) **HACER SABER** al presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *"Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante."*

5º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Sebastián René Vázquez

6º) Comuníquese la presente resolución a las áreas correspondientes. Tómesese razón. Cumplido, archívese la presente.

San Carlos de Bariloche, 01 OCT 2013


Dr. SEBASTIÁN RENÉ VÁZQUEZ
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche


Dra. Andrea F. Galaverna
Defensora del Pueblo
San Carlos de Bariloche